N° 2014-11-01-04-P

COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "COMERCIALIZADORA APONTEMINGO CIA. LTDA".,

CAPITAL SOCIAL: US $ $400.00

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia de Loja República del Ecuador, el día de hoy, **dieciséis de mayo del año dos mil catorce**, ante mí, doctor Camilo Borrero Espinosa, Notario Público Cuarto del Cantón Loja, comparecen: los señores RIGOBERTO MINGO MOROCHO, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, y XIMENA ROCIBEL APONTE GUERRERO, de estado civil casada; Los otorgantes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho, domiciliados en esta ciudad de Loja, portadores de sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a calidad de escritura pública la minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada,

NOTARIA CUARTA
LOJA - ECUADOR

instrumentado al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Al otorgamiento del presente instrumento público, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: RIGOBERTO MINGO MOROCHO de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal, con cedula de identidad número uno uno cero dos nueve ocho seis cero uno tres; y XIMENA ROCIBEL APONTE GUERRERO, de estado civil casada, con cedula de identidad número cero siete cero cuatro nueve uno cinco cero tres dos, Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en la ciudad de Loja y plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.-** Las comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato en virtud del cual se constituye una compañía limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y su estatuto social. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía es **"COMERCIALIZADORA APONTEMINGO CIA. LTDA".**, En consecuencia todas sus operaciones las realizará bajo esta denominación.Para efectos

del presente estatuto social se le llamará simplemente "La compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Loja, provincia de Loja, República del Ecuador, sin embargo de lo cual, podrán establecerse sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país, previa resolución en este sentido tomada por la junta general de socios. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La compañía tiene una existencia legal de cincuenta años contados a partir de la inscripción de ésta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser ampliado o reducido, mediante resolución de la junta general de socios, adoptada con sujeción a las normas legales y al presente estatuto. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto la prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases y de desarrollo corporativo y comercialización de productos en el territorio nacional. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es

Registro de la Propiedad y Mercantil
Registro Mercantil del Cantón Loja

NOTARIA CUARTA
LOJA - ECUADOR

de cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América (US $ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US $ 1,00) cada una. **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, de conformidad con las normas legales pertinentes. Además, el socio que desearc ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo deberá ofrecerlas primeramente a los actuales socios y solamente en caso de que ellos no las quisieran, podrán ofrecerlas a terceros, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los socios, son aquellas que están determinadas en las normas legales

pertinentes; aquellas que establezcan las normas reglamentarias aplicables; y, las que se determinan en el presente estatuto social. **ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General, quienes ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía, la misma que se reunirá con el quórum y bajo las condiciones que la ley, los reglamentos y los presentes estatutos lo determinen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Corresponde a la junta general de socios: **a)** Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la ley; **b)** Conocer y pronunciarse sobre los balances, estados de resultados y estados financieros; sobre el informe del gerente general; y, sobre el informe de fiscalización si lo hubiere. **c)** Aprobar la distribución y el destino de las utilidades. **d)** La junta podrá determinar la necesidad de nombrar órganos de fiscalización

NOTARIA CUARTA
LOJA - ECUADOR

en la compañía, en cuyo caso designará a sus miembros. Podrá, así mismo, decidir la designación de una Comisión de Vigilancia, al tenor de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías. **e)** Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía. **f)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. **g)** Aprobar el presupuesto de la compañía. **h)** Resolver acerca de aumentos o disminuciones del capital social, fusiones, escisiones, transformaciones, cambio de domicilio principal, cambio de denominación y en general todo lo que implique reforma o modificación al estatuto social. **i)** Decidir, previa propuesta del Gerente General, acerca de la formación de reservas especiales o facultativas. **j)** Autorizar al Gerente General la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general. **k)** Resolver y autorizar la enajenación y/o la constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía. **l)** resolver acerca de la adquisición y/o suscripción de participaciones sociales, de compañías o sociedades nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse. **m)** Autorizar el establecimiento

y el cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro o fuera del país. **n)** Resolver acerca de la amortización de las participaciones sociales, **o)** Designar a los Gerentes y/o jefes de sucursales, agencias u oficinas que llegare a tener la compañía; removerlos y fijar sus remuneraciones, deberes, obligaciones y facultades. **p)** Resolver a cerca de la disolución voluntaria de la compañía. **q)** Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. **r)** Decidir la creación de gerencias y/o jefaturas de área u operativas dentro de la compañía; designar y remover a los funcionarios antes referidos; y, fijar las atribuciones, deberes, obligaciones y remuneraciones de éstos; y, **s)** Las demás que le asignen las normas legales, reglamentarias y el presente estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA.-** Las Juntas generales de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria efectuada por el Gerente General y/o el Presidente de la compañía, co

objeto de conocer los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de la administración y de fiscalización si la hubiere y decidir sobre las utilidades y su distribución, también efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de la compañía, así como tratar las materias que por disposición de la ley sean competencia de la junta. Las juntas generales extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, convocadas por el Gerente General y/o el Presidente, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%)del capital social; con este porcentaje de representación también podrán solicitar se convoque a junta general ordinaria. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria determinará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y contendrá los requisitos determinados por

las normas legales y reglamentarias pertinentes, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.-** La junta general de socios se integrará válidamente cuando en primera convocatoria concurrieren socios que representen al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Si por cualquier motivo no se integrare la junta general en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. No obstante, las resoluciones que adopte la junta general se tomarán siempre por una mayoría que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACION A LA JUNTA.-** A las juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios

NOTARIA CUARTA
LOJA - ECUADOR

con simple carta poder, la cual contendrá los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias respectivas; o, mediante poder notarial conferido legalmente, según fuere el caso./ **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar de territorio nacional, podrán decidir unánimemente reunirse en junta general sin necesidad de convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que en forma unánime decidan. El acta de esta clase de juntas generales deberá estar firmada por todos los socios asistentes, so pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La junta general de socios será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se

incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General en forma individual. Para el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse siempre a las normas legales respectivas y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes, así como también a las resoluciones de la junta general de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Gerente General de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta

NOTARIA CUARTA
LOJA - ECUADOR

general de socios designe al nuevo Presidente titular. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son principales atribuciones del Presidente, las siguientes: **a)** Reemplazar al Gerente General de la compañía, con todas las facultades, atribuciones y deberes de éste, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario. En caso de ausencia definitiva, el reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular. **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. **c)** Presidir las reuniones de las juntas generales de socios. **d)** Suscribir en unión del Gerente General, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. **e)** Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias. **f)** Ejercer aquellas facultades y atribuciones que le sean delegadas por el Gerente General de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías. **g)** Coadyuvar con el Gerente General, para el correcto y conveniente manejo de las operaciones y actividades de la compañía. **h)** Vigilar la correcta marcha de los negocios

sociales. **i)** Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Presidente de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. **c)** Actuar como secretario en las sesiones de las juntas generales de socios. **d)** Suscribir en unión del Presidente, los certificados de aportación, así como las actas

NOTARÍA CUARTA
LOJA - ECUADOR

de junta general de socios./ **e)** Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias./ **f)** Intervenir por sí solo en la celebración de actos, contratos, operaciones, obligaciones y negocios en general, a nombre de la compañía, tanto en el giro ordinario de sus negocios a fin de dar cumplimiento a su objeto social, así como en el quehacer interno de la empresa. Cuando la junta general de socios resuelva establecer limitaciones o cuantías mínimas o máximas para que el Gerente General actúe por sí solo, dicho funcionario deberá cumplir estrictamente con las resoluciones que, en su oportunidad, llegare a adoptar la junta general de socios. **g)** Firmar la correspondencia de la compañía. **h)** Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la ley y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de sus actividades, para lo que se le faculta girar, aceptar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, letras de cambio, todo tipo de títulos valores en general; etc., observando siempre las normas legales, reglamentarias y

estatutarias; y, las resoluciones de la junta general de socios. **i)** Comprar toda clase de materiales, implementos, materia prima, insumos, equipos de oficina y trabajo, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; **j)** Adquirir, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía. Para la enajenación y constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía, requerirá autorización previa de la junta general de socios. **k)** Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles siempre que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. **l)** Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de los poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta general de socios. **m)** Otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía, contando con la previa autorización de la junta general de socios. **n)** Presentar a la junta general de socios un informe anual de su gestión; así como propuestas para la distribución y destino

Registro Mercantil del Cantón Loja
NOTARIA CUARTA
LOJA - ECUADOR

de las utilidades y para la formación de reservas. **o)** Contratar y remover legalmente a los empleados y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, siempre que dichos empleados o funcionarios no deban ser designados por otros órganos de la compañía. **p)** Vigilar que la contabilidad de la compañía se lleve en forma técnica, correcta y legal. **q)** Abrir y/o cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar sobre ellas y/o realizar depósitos o retiros respecto de éstas; así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con entidades bancarias y financieras, inclusive préstamos o créditos, siempre con observancia de las normas legales, estatutarias y resoluciones de la junta general de socios. **r)** Presentar anualmente a la junta general de socios, el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros de la compañía y un informe acerca de su gestión. Además, está obligado a presentar dichos documentos y la información económica y financiera que sea necesaria, cuando lo requiera la junta general de socios. **s)** Designar a los Gerentes y/o Jefes de

sucursales, agencias que llegare a tener la compañía; removerlos y fijar sus remuneraciones, deberes, obligaciones y facultades./ **t**) Decidir la creación de Subgerencias, Vicepresidencias, Gerencias y/o Jefaturas de área u operativas dentro de la compañía; designar y remover a los funcionarios antes referidos; y, fijar las atribuciones, deberes, obligaciones y remuneraciones de éstos. **u**) Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS FISCALIZADORES.-** La Junta General, bien sea ordinaria, extraordinaria o universal, podrá nombrar anualmente uno o más fiscalizadores para el estudio, análisis y examen del movimiento comercial y de los estados financieros de la compañía, así como de la gestión de la administración de ella. En tal evento, la junta general de socios a más de nombrar los fiscalizadores determinará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del fiscalizador o fiscalizadores que eventualmente designe; y, en este supuesto, éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la junta general, la misma que ha de pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Disolución y liquidación.- La Junta General de Socios podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo tercero. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía **"COMERCIALIZADORA APONTEMINGO CIA. LTDA"**, es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON

00/100 ($400.00). El capital con que se constituye la compañía, ha sido suscrito y pagado en una parte, es decir, el socio Rigoberto Mingo Morocho ha pagado la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 ($100.00); y, el socio Ximena Rocibel Aponte Guerrero ha pagado la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 ($100.00), dando un total de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 ($200.00), es decir se ha realizado el pago de 50% del capital social, quedando por pagar la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 ($200.00). El plazo para el pago del saldo deudor o capital por pagar es de un año contado desde la fecha de Constitución de la compañía. El pago DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 ($200.00), el cual es una parte del capital suscrito, consta en el certificado bancario que contiene la apertura de la Cuenta de Integración de Capital, documento éste que se acompaña como habilitante de la presente escritura pública. El cuadro de integración del capital que refleja la conformación y distribución del capital social entre los socios de la

compañía, es el siguiente:

CUADRO DE INTERGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO US$.	CAPITAL PAGADO US$.	CAPITAL POR PAGAR	No. DE PARTICIPACIO-NES	PORCENTAJE
Rigoberto Mingo Morocho	200,00	100,00	**100,00**	200	50%
Ximena Rocibel Aponte Guerrero	200,00	100,00	**100,00**	200	50%
TOTALES	**400,00**	**200,00**	**200,00**	**400**	100%

QUINTA: DECLARACIONES FINALES: a) En razón de la naturaleza de los aportes efectuados, se acompaña como documento habilitante de la presente escritura pública, el respectivo Certificado Bancario de la Cuenta de Integración del Capital; b) Se autoriza a la Abogada Martha Cecilia Morocho Chaunay, para que actúe como abogada patrocinadora, durante todo el proceso de formación legal de la

compañía, hasta su total perfeccionamiento. Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento; incorporará los documentos habilitantes mencionados; y, conferirá las copias que se solicitaren. Atentamente (f) Abogada. Martha Morocho Chaunay, Matrícula uno cuatro siete.-. Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública. Formalizado el presente instrumento, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes se afirman y ratifican en lo expuesto y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.

RIGOBERTO MINGO MOROCHO
C.C. 1102786013

XIMENA ROCIBEL APONTE GUERRERO
C.C. 0704915032

Dr. Camilo Borrero E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA

NOTARIA CUARTA
LOJA - ECUADOR

BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, 06 de Mayo de 2014 Nro. 120011

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **COMERCIALIZADORA APONTEMINGO CIA LTDA** El valor de $ 200.00 USD Dólares (doscientos dólares con cero centavos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

1. MINGO MOROCHO RIGOBERTO $100.00
2. APONTE GUERRERO XIMENA ROCIBEL $100.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
SUCURSAL LOJA

Dra. Fanny Torres C.

Dra. Fanny Torres
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA

NOTARIA CUARTA
LOJA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7633030
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1104700198 MINGA CANGO JUAN GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIALIZADORA APONTEMINGO CIA. LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7633030

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/06/2014 9:47:27 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 7K61KY a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez ....
con fecha .... cuya copia se archiva ...., de .... de

f.) ....
Jefe de Oficina

Disuelta la Sociedad conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez Suplente del Juzgado Segundo de lo Civil de Loja Dr. Bolívar Ortega Luna ..... con fecha Loja, 29 de octubre de 2008 cuya copia se archiva.

Loja, ... de noviembre .... de 2009

f.) [firma]
Jefe de Oficina
Juicio No 611-09

Nº 171070
Inscripción de Sentencia
VALOR $4,00
Registro Civil

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .... con fecha .... cuya copia se archiva. ...., de ....de

f.) ....
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 209 Pág. 17 Acta 431

En Ocho Loja Provincia de Loja hoy día Ocho de Mayo del dos mil uno

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Rigoberto Minga Morocho nacido en Catacocha Loja el 21 de Agosto 19 71, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Contador Público Auditor con Cédula Nº 1102986013 domiciliado en Zamora Loja, de estado anterior Divorciado, hijo de Alfredo Minga Arévalo y de Rosaura Amelia Morocho

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Ruth Clemencia Sinche Carrión nacida en Saraguro Loja el 3 de abril de 19 72, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante con Cédula Nº 1102933617, domiciliada en Loja Loja, de estado anterior Soltera, hija de Juvenal Sinche Gutiérrez y de Laura María Carrión

LUGAR DEL MATRIMONIO: San Sebastián Loja FECHA 8-Mayo 2001

En este matrimonio legitimaron a su hij. comun. llamad. [illegible] 33571

OBSERVACIONES :

FIRMAS :

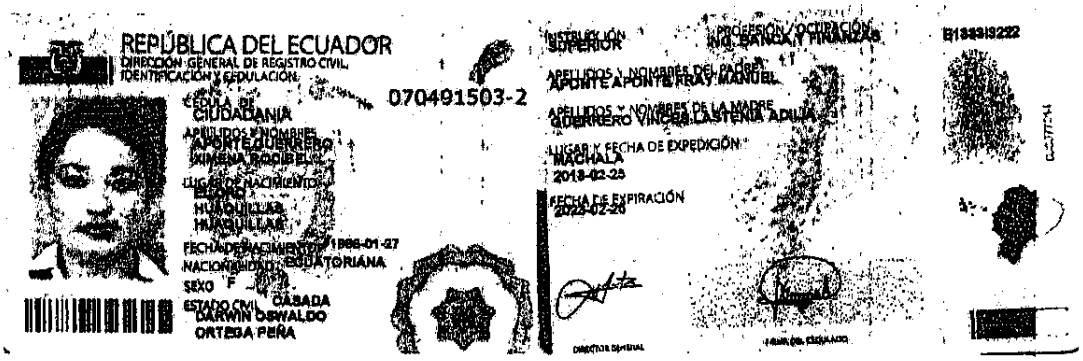
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
070491503-2
CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
APONTE GUERRERO XIMENA ROCIBEL
LUGAR DE NACIMIENTO
ECUADOR
HUAQUILLAS
HUAQUILLAS
FECHA DE NACIMIENTO: 1966-01-27
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL: CASADA
DARWIN OSWALDO ORTEGA PEÑA
INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. BANCA Y FINANZAS
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
APONTE APONTE FRAY MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUERRERO VINCES CASTENIA ADELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2013-02-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-25
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO
E133919222

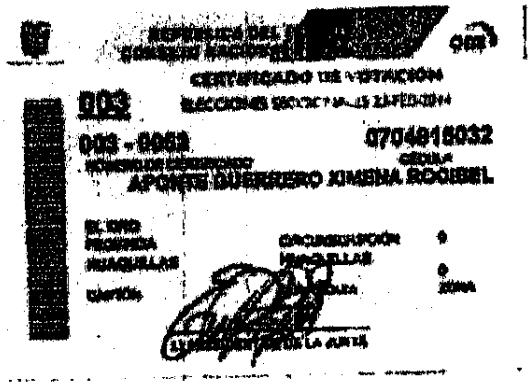
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
003
003 - 0068
0704915032
CÉDULA
APONTE GUERRERO XIMENA ROCIBEL
EL SITIO
PROVINCIA
EL ORO
HUAQUILLAS
CIRCUNSCRIPCIÓN
HUAQUILLAS
ZONA
PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI,
EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA EL MISMO DÍA
DE SU CELEBRACIÓN.

Dr. Camilo Borrero E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA

NOTARIA CUARTA
LOJA - ECUADOR

DOY FE:
De haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo SEGUNDO de la RESOLUCIÓN No. SC.IRL.14.137 de fecha 02 de junio de 2014 de la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, mediante la cual RESUELVE: **"APROBAR la constitución de la compañía COMERCIALIZADORA APONTEMINGO CIA. LTDA."**
Loja, a 4 de mayo de 2014.

Dr. Camilo Borrero E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA

NOTARIA CUARTA
LOJA - ECUADOR

DOY FE:
De haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo SEGUNDO de la RESOLUCIÓN No. SC.IRL.14.137 de fecha 02 de junio de 2014 de la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, mediante la cual RESUELVE: **"APROBAR la constitución de la compañía COMERCIALIZADORA APONTEMINGO CIA. LTDA."**
Loja, a 4 de junio de 2014.

Dr. Emilio Borrero E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA

NOTARIA CUARTA
LOJA - ECUADOR

Registro Mercantil de Loja

TRÁMITE NÚMERO: 2769

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1786
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	194
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0704915032	APONTE GUERRERO XIMENA ROCIBEL	Loja	SOCIO	Casado
1102986013	MINGO MOROCHO RIGOBERTO	Loja	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	16/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	LOJA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: N0 SC-IRL-14-137
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA APONTEMINGO CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	200,00
Cuantía	400,00
Capital	400,00

Nº

Registro Mercantil de Loja

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 5 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO

Nº 0033000

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC-IRL-2014.77

Denominación: **COMERCIALIZADORA APONTEMINGO CIA. LTDA.**									
Constitución:	**X**	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:			
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:			
Notario: **Cuarto**						Fecha: **16/Mayo/2014**			
Fecha de Constitución: **16/Mayo/2014**						Notario: **Cuarto**			
Domicilio: **LOJA** provincia **LOJA**							Capital: **400**		
Representante:						Abogado: **MARTHA MOROCHO**			
Aprobación:	**X**	Aprobación con:				Negativa			

Loja, 02/Junio/2014

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMERCIALIZADORA APONTEMINGO CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del cantón LOJA, el 16/Mayo/2014 .

Atentamente,

Ana Vallejo
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2014.59
AVO/

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRL-14-0815

Loja, 02 JUN 2014

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA APONTEMINGO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA